

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez la anterior contestación de demanda y su respectivo asunto, se deja constancia que entre el 14 y 20 de septiembre de 2023 no corrieron términos disposición del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCS JA13-12089 del 13/09/2023, por fallas en la página web de la Rama Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	KATHERINE DIAZ DIAZ
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
RADICADO	760013105005 2023 00337 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2755

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que PORVENIR S.A. se notificó personalmente y dentro del término de traslado contesta la demanda, informando que el 50% de la pensión de sobrevivientes reclamada fue reconocida a la señora GERARDINA MARCELA FORERO MONTES, indicando existe controversia de solicitantes, además, llama solicita se integre el litisconsorcio con SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., aseguradora que liquidó el 50% de la pensión y que viene realizando el pago de la misma, bajo la modalidad de retiro programado.

Así las cosas, considerando que la contestación de la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo, igualmente se integrará el contradictorio con SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a quien se le notificará la presente acción, corriendo traslado por el término de 10 días y se requerirá a PORVENIR SA., para que aporte el certificado de existencia y representación de la entidad y gestione su notificación.

Por otra parte, atendiendo a que el 50% de la pensión fue reconocida al menor SAMUEL CORREA FORERO, hijo del causante, nacido el 27/11/2013 -flo. 24 pdf 07, e.d. - y considerando que el 50% restante fue dejado en reserva por existir controversia entre beneficiarias, de oficio, se convocará al proceso al GERARDINA MARCELA FORERO MONTES, a título personal y en su condición de madre del menor SAMUEL CORREA FORERO, para que hagan valer sus derechos (Art. 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral).

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-Integrar el contradictorio necesario con SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
- 3.-Notificar personalmente el auto admisorio y el presente proveído a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. que, al contestar la demanda, aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Requerir a PORVENIR S.A., allegue el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y aporte las constancias del acto de notificación.
- 6.-De oficio, integrar el contradictorio con la señora GERARDINA MARCELA FORERO MONTES, a título personal y en su condición de madre del menor SAMUEL CORREA FORERO.
- 7.-Notificar personalmente el presente auto a la señora GERARDINA MARCELA FORERO MONTES, a título personal y en su condición de madre del menor SAMUEL CORREA FORERO y conceder el término de diez (10) días para que se haga parte en el proceso.
- 8.-Requerir a la señora GERARDINA MARCELA FORERO MONTES que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 9.-Ordenar a la parte actora gestione la notificación de la señora GERARDINA MARCELA FORERO MONTES y allegue las constancias respectivas.
- 10.-Reconocer personería al abogado Eduardo José Gil González, identificado con la C.C. 16613428 y con TP. 115964 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 161 de fecha OCTUBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7098a15721350cbaf7cf499cbdd84702215fb8922b16592549e89bfe625e0e60**

Documento generado en 26/10/2023 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>